

## **VII JORNADAS GUATEMALTECAS DE DERECHO TRIBUTARIO**

### **IGDT**

Conferencia intitulada: “**DEFINITIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FISCAL**”

Conferencista: Dr. Raúl Rodríguez Lobato.  
México.

Apuntes principales por Dr. Bayron de León.  
Guatemala.

#### **Abreviaturas:**

- CT = Código Tributario.
- AT o SAT = Administración Tributaria o Superintendencia de Administración Tributaria.
- CC = Corte de Constitucionalidad.

#### **Extracto.**

1. El procedimiento administrativo es una serie de actos jurídicos que tienen como fin una consecuencia jurídica concreta.
2. Los procedimientos deben tener diversos fines, entre ellos el acierto jurídico en la decisión.
3. El procedimiento administrativo tiene fines diversos al proceso contencioso administrativo (el último tiende a resolver conflictos).
4. En la fase jurisdiccional se pretende que tanto la AT como el contribuyente tengan un estado de igualdad en la ventilación del proceso.
5. La balanza en el procedimiento se debe inclinar a favor del administrado (contribuyente), lo anterior por la evidente diferencia de poder (facultativo) entre el sujeto activo vs el sujeto pasivo.
6. El procedimiento debe ser una garantía de la buena AT.
7. A la SAT le corresponde la carga de la prueba de lo que pretende.
8. La SAT debe ser imparcial, justa y legal en todo procedimiento administrativo.
9. Guatemala debe ir incorporando a su legislación la tramitación, diligenciamiento y compostura del expediente de forma digital.
10. La resolución administrativa es un acto jurídico unilateral de la AT, o sea la decisión administrativa para el administrado (contribuyente). Condicionada a la juridicidad del acto.
11. Debe existir congruencia en las resoluciones.
12. El procedimiento administrativo debe tener como finalidad, buscar la verdad material.
13. La audiencia es un derecho del contribuyente ante la AT.

14. La seguridad jurídica garantiza que por torpeza, soberbia o juicio propio de la AT, se ventile un procedimiento administrativo.

**En conclusión:** La definitividad del procedimiento se alcanza cuando la AT ha cumplido a cabalidad todos los principios del mismo.

Recuerden: **“pagarán más impuestos los que menos saben y no los que más tienen.” bill**